

Resolución:  
Recurrente:  
Consejero Ponente:  
Sujeto obligado:

RR- 785/2015

Dr. Francisco Javier González Vallejo  
Zapotlán El Grande, Jalisco.



**Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el 09 de octubre del año 2015 dos mil quince.**

**VISTA S** las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 785/2015**, promovido por \_\_\_\_\_ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y

### **RESULTANDO:**

#### **PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

presentó su solicitud de información a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 29 veintinueve de agosto del año 2015 dos mil quince, generándose el número de folio 01491115, solicitando lo siguiente:

*"IMPORTE DEL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO PARA EL AÑO FISCAL 2015 DE LA PARTIDA DEL GASTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALUMBRADO PÚBLICA" (SIC)*

**SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Zapotlán el Grande, la **admitió** el día 29 veintinueve de agosto del año 2015 dos mil quince y la **resolvió** a través de la respuesta emitida el día 07 de septiembre del año 2015 dos mil quince, determinándola como procedente.

**TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 08 ocho de septiembre del año dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

Requieren que vuelva a enviar mi solicitud en virtud de que transparencia la dirigió al departamento equivocado.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince,

Resolución:  
Recurrente:  
Consejero Ponente:  
Sujeto obligado:

RR- 785/2015

Dr. Francisco Javier González Vallejo  
Zapotlán El Grande, Jalisco.



**admitió** a trámite el recurso de revisión interpuesto por el C.

en contra del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para desarrollar la etapa de instrucción, y una vez culminada, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 14 catorce de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 785/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por el Lic. Noé García Álvarez, en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; una vez revisado su contenido, se determinó darle vista del mismo al recurrente, y requerirlo para que en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, se manifestara respecto al informe remitido por el sujeto obligado.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 02 dos de octubre del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del plazo para que el ciudadano

Resolución:  
Recurrente:  
Consejero Ponente:  
Sujeto obligado:

RR- 785/2015

Dr. Francisco Javier González Vallejo  
Zapotlán El Grande, Jalisco.



diera cumplimiento con lo ordenado en el acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega incompleta la información pública.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a su solicitud de información el 29 veintinueve de agosto del año 2015 dos mil quince, interpuso el presente medio de impugnación el día 08 ocho de septiembre del presente año, esto es, dentro de los diez días posteriores a la notificación de la resolución, ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.**

como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada.

**CUARTO. PROCEDENCIA.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra del sujeto obligado porque no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública.

**QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN.** Es innecesario el estudio del fondo del asunto ya que el mismo, debe de sobreseerse debido a que se actualiza lo dispuesto en el artículo 99, punto 1, fracción VI de la Ley de la Materia.

El agravio fundamental por el cual el ciudadano interpuso el presente el medio de impugnación, se deriva de la falta de entrega de la información solicitada, debido a que el sujeto obligado en la resolución emitida a la solicitud de información presentada, determinó como procedente la entrega de la misma anexando a la respuesta el oficio 067/09/15 suscrito por el C. Carlos Reyes Sosa, Jefe de Alumbrado Público Municipal, sin embargo, según se desprende de su contenido, se niega la información, bajo la excusa de que en dicho departamento del sujeto obligado no contaban con la información que requerían ya que quien realiza los pagos y maneja el presupuesto, es el departamento de egresos, sugiriéndole al recurrente presentar la solicitud de información ante dicha área.

El **sobreseimiento** del presente recurso de revisión deviene de las acciones realizadas por el sujeto obligado, toda vez que mediante informe ley presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, dio respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, ello, derivado de la gestión interna realizada ante la Encargada de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, recibiendo como respuesta el oficio 27/2015, a través del cual se informó que el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015 autorizado para la partida de Energía Eléctrica fue por la cantidad de \$ 17' 500, 000 (diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Resolución:  
Recurrente:  
Consejero Ponente:  
Sujeto obligado:

RR- 785/2015

Dr. Francisco Javier González Vallejo  
Zapotlán El Grande, Jalisco.



De lo anterior tenemos que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, motivo por el cual se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que a través de su informe ley, dio respuesta a la solicitud de información presentada, actualizándose el supuesto establecido por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido tenemos que se ha permitido que el ciudadano tenga acceso a la información pública solicitada, misma que se puso a su disposición a través del informe de ley presentado por el sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, durante la instrucción del presente recurso de revisión, cesando los efectos de los que se dolía en su recurso de revisión.

Para cumplimentar lo dispuesto por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se debe advertir que la Ponencia Instructora le notificó al recurrente la información remitida por el sujeto obligado y lo requirió para que manifestara su conformidad o inconformidad, situación a la que el recurrente fue omiso en atender, pues no realizó manifestaciones al respecto, entendiéndose por su silencio su conformidad de manera tacita.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Consejo que el sujeto obligado limitó el

Resolución:  
Recurrente:  
Consejero Ponente:  
Sujeto obligado:

Dr. Francisco Javier González Vallejo  
Zapotlán El Grande, Jalisco.



derecho de acceso a la información del ciudadano bajo condicionantes no establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues no entregó la información solicitada, bajo el argumento de que el área requerida no contaba con la información, recomendando al recurrente presentar una nueva ante el área correspondiente.

De lo anterior tenemos que se vulneró el derecho del ciudadano, pues es precisamente el sujeto obligado a traves de su Unidad de Transparencia, previo a resolver las solicitudes de información, quien debe de requerir la información a las áreas internas generados de la misma, tal y como lo disponen los artículo 31, 32, 83 y 84 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de lo contrario se instauraran los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, se sobresee el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

### RESUELVE:

**Primero.-** Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por  
en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, dentro del expediente 785/2015, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Segundo.-** Se apercibe al Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, para que en lo sucesivo realice las gestiones internas ante las áreas generadoras de información, para estar en condiciones de realizar la entrega de la información solicitada por los recurrente, ya que de lo contrario se le Instaurara un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Notifíquese;** con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Resolución:  
Recurrente:  
Consejero Ponente:  
Sujeto obligado:

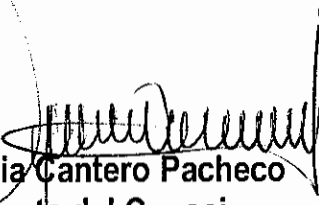
RR- 785/2015

Dr. Francisco Javier González Vallejo  
Zapotlán El Grande, Jalisco.



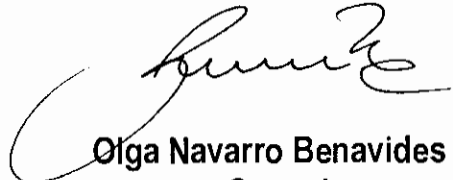
Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo

(No firma por ausencia)  
Francisco Javier González Vallejo  
Consejero



Olga Navarro Benavides  
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo.